

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,21)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		265.638.135
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		77.349.238
	02	Del Gobierno Central		76.965.827
	008	Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario		76.965.827
	03	De Otras Entidades Públicas		383.411
	007	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		383.411
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		311.996
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		484.927
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		215.838
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		98.952
	99	Otros		170.137
09		APORTE FISCAL		185.781.452
	01	Libre		185.682.978
	03	Servicio de la Deuda Externa		98.474
14		ENDEUDAMIENTO		1.446.594
	02	Endeudamiento Externo		1.446.594
15		SALDO INICIAL DE CAJA		263.928
		GASTOS		265.638.135
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.725.657
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,13	8.665.349
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		240.656.002
	01	Al Sector Privado	04	237.408.913
	003	Becas	14	989.975
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05,10,11,14	1.376.518
	007	Programa Más Capaz	11,14,19,20	56.904.513
	011	Programa de Capacitación en Oficios	06,11,14	16.660.641
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	07,11,14	1.101.214
	266	Programa de Intermediación Laboral	08,11,14	5.469.253
	270	Certificación de Competencias Laborales	09,11,14	1.737.104
	442	Seguros		184.381
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		76.019.487

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,21)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	17	76.965.827
	03	A Otras Entidades Públicas		3.221.142
	257	Programa de Becas	14,15	3.221.142
	07	A Organismos Internacionales	12	25.947
	001	Organismos Internacionales		25.947
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18	1.480.653
	06	Equipos Informáticos		530.204
	07	Programas Informáticos	16	950.449
34		SERVICIO DE LA DEUDA		100.474
	04	Intereses Deuda Externa		98.474
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehiculos	29
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	563
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.	
	Con todo, dicho personal no podrá exceder de 30 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	76.209
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	216.934
	- En el exterior, en Miles de \$	9.520
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	137
	- Miles de \$	1.966.412
	Incluye \$ 285.095 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH.	
	Para estos efectos, se otorgará la calidad de agente público a dos personas.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	14
	- Miles de \$	131.106
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	120.031
b)	Contratación de estudios e investigaciones	
	- Miles de \$	151.039

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,21)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- c) Incluye \$ 1.310.256 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH
- 04 Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de \$ 9.528.062 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.
- 05 Considera la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N° 20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 06 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 Con todo, estas acciones podrán ser ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.
 El Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que estos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.
 De igual modo, con cargo a esta glosa se ejecutarán las acciones del Programa Especial de Jóvenes que consigna la letra e) del artículo 46 de la Ley N° 19.518, siendo aplicable respecto de este, lo dispuesto en el párrafo anterior. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.
- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizaje regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N° 19.728.
- 09 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
 Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,21)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 10 Las acciones de capacitación que contempla el Programa deberán ser emprendidas por aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación contempladas en el artículo 19 de la Ley N° 19.518. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante instrucciones de carácter general y obligatorio que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto. Los beneficiarios de este bono de capacitación, podrán postular a los cursos de capacitación que se autoricen, en conformidad al artículo 15 del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sólo para los efectos de este programa. Con todo, el SENCE podrá seleccionar cursos de capacitación cuya demanda no haya sido cubierta por el procedimiento señalado precedentemente, mediante los mecanismos contemplados en la ley N° 19.886.
- 11 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 12 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 13 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta Asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 14 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 15 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 16 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 17 Incluye hasta \$ 1.058.449 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 300.600 miles para gastos en personal, considerando 28

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (01,21)

Partida	: 15
Capítulo	: 05
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

personas.

Asimismo durante el año 2017, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.

18 Incluye \$ 179.735 miles para la ejecución de las actividades asociadas al "Programa de Apoyo a la Efectividad del SENCE", en el marco del préstamo suscrito con el BID N° 2793/OC-CH.

19 Los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso comprendidos en este Programa y los demás beneficios y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 101, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, podrán emitir uno o más decretos o resoluciones adicionales para regular determinados aspectos que sean necesarios para la correcta ejecución del Programa.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

Igualmente, se podrá ejecutar el Programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico-profesionales cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad.

A su vez, las Oficinas de Información Laboral podrán ejecutar el componente de Intermediación Laboral del Programa.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, concursos o transferencias a entidades públicas.

El Programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta seis años que se encuentren al cuidado de los beneficiarios/as, a causa o con ocasión de la asistencia de estos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

20 El Servicio deberá informar a más tardar el 30 de junio, a las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social de cada rama del Congreso Nacional, acerca de las principales áreas y objetivos de las acciones de capacitación financiadas con cargo a esta asignación y la forma en que ellas se orientan a contribuir a diversificar la matriz productiva de las regiones respectivas.

21 El Servicio entregará un informe sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la Ley N° 19.713
 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.